



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

16 de diciembre de 2005

Núm. 57-5

ENMIENDAS

121/000057 Por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 8 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el primer párrafo del apartado II de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

Exposición de motivos

«En España, la regulación de las medidas, procedimientos y recursos que garantizan el respeto a la propiedad intelectual y a la propiedad industrial, entendida en el sentido más amplio posible, además de las acciones de carácter penal previstas en los artículos 270 y siguientes del Código Penal que son aplicables, se contiene en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la Ley ... (resto igual)».

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de mantener en la Exposición de motivos la referencia a las sanciones penales contenida en el considerando 28 de la Directiva 2004/48/CE.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado uno del artículo primero del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado uno.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se modifica en los siguientes términos:

«Uno. En el apartado 1 del artículo 256 se introduce un número 5.º bis, el actual 7.º pasa a ser el 9.º y se introducen dos nuevos números, el 7.º y el 8.º, con la siguiente redacción:

(...)

“7.º Mediante la solicitud, formulada por quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, de diligencias de obtención de datos sobre los actos o actividades infractores y sobre el origen y redes de distribución de las mercancías o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial y, en particular, los siguientes:

(...)”.»

JUSTIFICACIÓN

El texto de la Directiva 2004/48/CE dispone en su artículo 8.1 que los datos sobre el origen y las redes de distribución de mercancías o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual deben de exigirse del infractor, con independencia de si actúa a escala comercial o no. Asimismo, el artículo 8.2 de la Directiva mencionada, dispone el contenido de la información que puede solicitarse y en ningún caso se hace referencia a «la escala comercial» o a «los fines comerciales» que recoge el proyecto.

Así mismo, se trata de permitir las diligencias respecto a la totalidad de derechos de propiedad intelectual e industrial y no únicamente respecto a las reproducciones. En particular, el nuevo redactado abarca el derecho de comunicación pública.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de añadir una nueva letra d) al epígrafe 7.º del apartado uno del artículo primero del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado uno.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se modifica en los siguientes términos:

«Uno. En el apartado 1 del artículo 256 se introduce un número 5.º bis, el actual 7.º pasa a ser el 9.º y se introducen dos nuevos números, el 7.º y el 8.º, con la siguiente redacción:

(...)

“7.º Mediante.../..., los siguientes:

a)

b)

c)

d) Los datos necesarios para la aplicación de las Tarifas Generales de las entidades de gestión colectiva previstas en la Ley de Propiedad Intelectual”.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de facilitar a las entidades de gestión la reclamación de los derechos conforme a las Tarifas Generales que prevé la Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado uno del artículo primero del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado uno.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se modifica en los siguientes términos:

«Uno. En el apartado 1 del artículo 256 se introduce un número 5.º bis, el actual 7.º pasa a ser el 9.º y se introducen dos nuevos números, el 7.º y el 8.º, con la siguiente redacción:

(...)

“8.º Por petición de quien pretenda ejercitar una acción por violación de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, de la exhibición de los documentos bancarios, financieros, o comerciales producidos en un determinado tiempo y que se presuman en poder de quien sería demandado como responsable.”»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado dos del artículo primero del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo primero. Apartado dos.

Dos. El apartado 1 del artículo 257 queda redactado del siguiente modo:

«1. Será competente para resolver sobre las peticiones y solicitudes a que se refiere el artículo anterior el juez de primera instancia o de lo mercantil, cuando proceda, del domicilio de la persona que, en su caso, hubiera de declarar, exhibir o intervenir de otro modo en las actuaciones que acordaran para preparar el juicio (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Los Juzgados de lo Mercantil son los competentes para el conocimiento de las demandas en que se ejercitan las acciones en materia de propiedad intelectual e industrial.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo apartado siete al artículo tercero del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo tercero. Apartado siete (nuevo).

Se adiciona una disposición adicional tercera en los siguientes términos:

«1. Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de esta Ley, los titulares de patentes vigentes relativas a productos químicos o farmacéuticos afectadas por la disposición transitoria 1.ª de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, o por la Reserva al Convenio sobre concesión de patentes europeas, podrán adicionar reivindicaciones de producto a las patentes que se hubieran concedido como patente de procedimiento o uso, con independencia de la fecha en que hubieran sido solicitadas. Dicha adición no podrá incluir materia nueva.

2. A los efectos previstos en el Reglamento (CEE) número 1768/92 del Consejo de 18 de junio de 1992 relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos, se considerará que la patente de base comprende las reivindicaciones de producto que, en su caso, se adicionen conforme al apartado 1.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CEE) número 1768/92, en el caso de productos respecto de los que estuviera vigente una patente de base o se hubiera presentado una solicitud de patente en la fecha de publicación del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud de certificado también podrá presentarse dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Ley. Asimismo, dentro del mismo plazo los titulares de certificados ya concedidos podrán solicitar y obtener la adecuación de su ámbito de protección a la mayor protección que resulte en su caso, de la aplicación del apartado 2.

4. El titular de una patente a la que se hayan adicionado reivindicaciones de producto conforme a este artículo o, en su caso, de un certificado complementario de protección obtenido o ampliado al amparo del mismo, no podrá impedir que quienes de buena fe y con anterioridad a la fecha de publicación de las reivindicaciones adicionadas o, en su caso, del certificado complementario de protección, hubieran iniciado la comercialización en España del producto objeto de la patente, continúen con la mencionada comercialización a cam-

bio de una regalía equivalente al precio que hubieran tenido que pagar por la obtención de una licencia que les hubiera permitido explotar la invención conforme a derecho.»

JUSTIFICACIÓN

La actual legislación española sobre patentes y certificados de protección complementaria para medicamentos es incompatible con los artículos 27 y 70.2 del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio («ADPIC») anexo al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («OMC»), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de enero de 1995. La interpretación que el Órgano de Apelaciones de la OMC ha realizado de los artículos 70.1 y 70.2 ha dejado en entredicho la interpretación que realizó en 1995 el Gobierno del Estado, basada en el artículo 70.1, en el sentido de que el ADPIC no comportaba obligaciones respecto de patentes ya concedidas.

Dicho punto de vista se ha visto desmentido, por ejemplo, en la Decisión del órgano de Apelaciones de la OMC de 11 de agosto de 2000 (asunto EE.UU. c. Canadá, re: período de protección de la patente), en la que se aclaró que el párrafo 1 del artículo 70 no excluye del ámbito de aplicación del ADPIC las patentes que ya se habían concedido en la fecha en que el ADPIC empezó a aplicarse. En consecuencia, existe un riesgo muy serio de que los EE.UU. presenten una reclamación contra España, ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, tal como le sucedió a Canadá, si no se adecua la legislación española a las obligaciones derivadas del ADPIC.

Por otra parte, el incumplimiento del ADPIC por parte de España haría más difícil exigir a otros Estados miembros de la OMC la observancia de otros Acuerdos de la OMC beneficiosos para las empresas españolas.

Asimismo, en los Considerandos de la Directiva 200/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual se destaca que «la protección de la propiedad intelectual constituye un elemento fundamental para el éxito del mercado interior. La protección de la propiedad intelectual es importante no sólo para la promoción de la innovación y de la creación, sino también para el desarrollo del empleo y la mejora de la productividad». De ahí que no resulte adecuado que, 20 años después de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, la protección de la innovación en el sector farmacéutico todavía no esté al mismo nivel que en los demás países comunitarios.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, efectuará las modificaciones normativas necesarias a fin de posibilitar la aplicación de deducciones fiscales de los gastos efectuados por la creación de marcas que, en actividades de innovación e internacionalización, prevé el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como la reducción de su período de amortización.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el trato fiscal de la creación de marcas favorecerá la inversión de las empresas en este ámbito, así como su internacionalización.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición derogatoria única del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Quedan derogados el artículo 128 y la disposición transitoria primera de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el contenido de la enmienda de adición de un nuevo apartado siete al artículo tercero.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda a la exposición de motivos, apartado III

De modificación.

Se modifica el apartado III de la exposición de motivos que quedará redactado como sigue:

«Bajo la denominación de derecho de información, la directiva considera necesario poder ofrecer, en el ámbito del proceso civil, cauces para obtener información sobre el origen y las redes de distribución de las mercancías o servicios en los que se concrete la infracción de los derechos de propiedad intelectual o industrial. La ley encauza la posibilidad de instar de un órgano jurisdiccional civil el requerimiento de esta información a través de una nueva diligencia preliminar dentro del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si bien limita su posibilidad a la preparación de un juicio por una infracción de un derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial cometidos mediante actos llevados a escala comercial, esto es, aquéllos realizados para obtener beneficios económicos o comerciales directos o indirectos.»

JUSTIFICACIÓN

Recoge la previsión contenida en el Considerando número 14 de la Directiva y define con mayor precisión el marco donde se van a aplicar las medidas previstas en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo primero uno bis (nuevo)

De adición.

Se añade el artículo 11 bis a la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 11 bis. Legitimación en la tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Están legitimados para instar procedimientos, solicitar la aplicación de medidas e interponer recursos, relacionados con la tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial:

- 1) Los titulares del derecho infringido.
- 2) Las personas autorizadas a utilizar estos derechos, en particular aquéllas que sean acreedoras de una licencia vigente.
- 3) Los organismos de gestión de derechos colectivos de propiedad intelectual e industrial a los que se haya reconocido regularmente el derecho a representar a los titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial.
- 4) Los organismos profesionales de defensa a los que se haya reconocido regularmente el derecho de representar a los titulares de derechos de propiedad intelectual e industrial.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone la previsión contenida en el artículo 4 de la directiva. Mejor técnica legislativa ya que se identifica en el capítulo correspondiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil que trata lo relativo a la capacidad procesal, la capacidad de ser parte y la legitimación, a todas las personas, entidades que con ocasión de la infracción a un derecho de propiedad intelectual o industrial puedan comparecer, actuar en juicio, instar medidas o interponer recursos dirigidos a solicitar su tutela.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo primero uno

De modificación.

Se modifica el párrafo 7, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto, en los siguientes términos:

Donde dice: «quien pretenda ejercitar una acción...», deberá decir: «quien esté legitimado para ejercitar una acción...»

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo primero uno

De modificación.

Se modifica el párrafo 7, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto, en los siguientes términos:

«Diligencias de obtención de datos sobre el origen de las redes de distribución de las mercancías o servicios en los que se materializa la infracción» por «Las autoridades judiciales competentes puedan ordenar que faciliten datos sobre el origen y las redes de distribución de mercancías o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual o industrial.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la observación efectuada por el Consejo de Estado, se recoge mejor la previsión contenida en el artículo 8 de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo primero uno

De modificación.

Se modifica el párrafo primero del número 8, apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, redacción dada por el número uno del artículo primero del Proyecto por la siguiente:

«8.º Por petición de quien esté legitimado para ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de propiedad intelectual cometida mediante actos desarrollados a escala comercial, de la exhibición de documentos bancarios, financieros, comerciales o aduaneros, producidos en un determinado tiempo y que se presuman en poder de quien será demandado como responsable. La solicitud deberá acompañarse de un principio de prueba de la realidad de la infracción que podrá consistir en la presentación de una muestra razonable de los ejemplares de una obra, mercancías, productos o cualquier otro objeto protegido en los que se materialice dicha infracción. El solicitante podrá pedir que el Secretario extienda testimonio de los documentos exhibidos si el requerido no estuviera dispuesto a desprenderse del documento para su incorporación a la diligencia practicada. Igual solicitud podrá formular en relación con lo establecido en el último párrafo del apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica legislativa. Recoge con mayor precisión la previsión contenida en el artículo 6 de la Directiva y ofrece un abanico abierto de pruebas que pudieran presentarse para probar la realidad de la infracción.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo primero dos

De modificación.

Se modifica la redacción del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 257 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dada por el número dos del artículo primero del Proyecto.

Donde dice «Será competente el tribunal ante quien...», deberá decir: «Será competente el Juzgado de lo mercantil ante quien...»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más acorde con lo dispuesto en el artículo 86 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Propiedad Intelectual, en la redacción dada por el apartado tres del artículo segundo del Proyecto:

Donde dice: «Esta medida se ejecutará...», deberá decir: «El solicitante podrá incluir en su solicitud que esta medida se ejecute a expensas...».

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda a la disposición transitoria única bis

De adición.

Se añade al Proyecto la disposición transitoria única bis con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única bis (nueva).

El nuevo artículo 261 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones introducidas por el número cuatro del artículo primero del Proyecto entrarán en vigor tan pronto como haya sido sancionada y entrado en vigor la Ley Orgánica de reforma de los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Conforme al dictamen del Consejo de Estado, es preferible diferir la entrada en vigor de este precepto a la aprobación de la Ley Orgánica de reforma de los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en trámite parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo segundo tres

De modificación.

Se modifican los párrafos c) y d) del apartado 1 del artículo 139 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto Refundido de la Ley de

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el artículo 10 de la Directiva que establece que las medidas se ejecutarán a instancia del solicitante.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo tercero uno

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 63 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en la redacción dada por el apartado tres del artículo tercero del Proyecto:

Donde dice: «Las medidas comprendidas en los apartados c) y e) serán ejecutadas...», deberá decir: «El solicitante podrá incluir en su solicitud que las medidas comprendidas en los apartados c) y e) sean ejecutadas a expensas...».

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el artículo 10 de la Directiva que establece que las medidas se ejecutarán a instancia del solicitante.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo cuarto uno

De modificación.

Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 41 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas, en la redacción dada por el apartado uno del artículo cuatro del Proyecto, cambiando la expresión.

Donde dice: «Estas medidas se ejecutarán...», debe decir: «El solicitante podrá incluir en su solicitud que esta medida se ejecute a expensas...».

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el artículo 10 de la Directiva que establece que las medidas se ejecutarán a instancia del solicitante.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo quinto uno

De modificación.

Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 53 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial, en la redacción dada por el apartado uno del artículo cinco del Proyecto, cambiando la expresión

«Estas medidas se ejecutarán...», por «El solicitante podrá incluir en su solicitud que esta medida se ejecute a expensas...».

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el artículo 10 de la Directiva que establece que las medidas se ejecutarán a instancia del solicitante.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo segundo tres

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 140 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada por el apartado tres del artículo segundo del Proyecto.

«Artículo 140. Indemnización.

1) El infractor que a sabiendas o con motivos razonables para saberlo hubiera intervenido en una actividad infractora, a instancia de parte, deberá indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios que su actividad hubiera ocasionado.

El perjudicado también podrá instar el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiera sufrido, incluso en aquéllos supuestos en los que el infractor no hubiera procedido a sabiendas o con motivos razonables para saberlo.

A tales efectos, la indemnización por los daños y perjuicios debidos al perjudicado comprenderá no solo el valor de las pérdidas que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. La cuantía de la indemnización podrá incluir en su caso, los gastos de investigación en los que haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el contenido del artículo 13 de la Directiva. Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo tercero dos

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 66 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en la redacción dada por el apartado dos del artículo tercero del Proyecto:

«1) El infractor que a sabiendas o con motivos razonables para saberlo hubiera intervenido en una actividad infractora, a instancia de parte, deberá indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios que su actividad hubiera ocasionado.

El perjudicado también podrá instar el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiera

sufrido, incluso en aquéllos supuestos en los que el infractor no hubiera procedido a sabiendas o con motivos razonables para saberlo.

A tales efectos, la indemnización por los daños y perjuicios debidos al perjudicado comprenderá no solo el valor de las pérdidas que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. La cuantía de la indemnización podrá incluir en su caso, los gastos de investigación en los que haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción, objeto del procedimiento judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el contenido del artículo 13 de la Directiva. Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo segundo cuatro

De modificación.

Se modifica el apartado primero del artículo 140 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el siguiente texto:

«1) El infractor que a sabiendas o con motivos razonables para saberlo hubiera intervenido en una actividad infractora, a instancia de parte, deberá indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios que su actividad hubiera ocasionado.

El perjudicado también podrá instar el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiera sufrido, incluso en aquéllos supuestos en los que el infractor no hubiera procedido a sabiendas o con motivos razonables para saberlo.

A tales efectos, la indemnización por los daños y perjuicios debidos al perjudicado comprenderá no solo el valor de las pérdidas que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. La cuantía de la indemnización podrá incluir en su caso, los gastos de investigación en los que haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción, objeto del procedimiento judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el contenido del artículo 13 de la Directiva. Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo cuarto dos

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas, en la redacción dada por el apartado dos del artículo cuatro del Proyecto.

«1) El infractor que a sabiendas o con motivos razonables para saberlo hubiera intervenido en una actividad infractora, a instancia de parte, deberá indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios que su actividad hubiera ocasionado.

El perjudicado también podrá instar el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiera sufrido, incluso en aquéllos supuestos en los que el infractor no hubiera procedido a sabiendas o con motivos razonables para saberlo.

A tales efectos, la indemnización por los daños y perjuicios debidos al perjudicado comprenderá no solo el valor de las pérdidas que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. El perjudicado también podrá exigir indemnización del perjuicio causado al prestigio de la marca por el infractor, especialmente por una realización defectuosa de los productos ilícitamente marcados o una presentación inadecuada de aquélla en el mercado. Asimismo, la cuantía de la indemnización podrá incluir en su caso, los gastos de investigación en los que haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el contenido del artículo 13 de la Directiva. Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo quinto dos

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 55 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial, en la redacción dada por el apartado dos del artículo quinto del Proyecto.

«1) El infractor que a sabiendas o con motivos razonables para saberlo hubiera intervenido en una actividad infractora, a instancia de parte, deberá indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios que su actividad hubiera ocasionado.

El perjudicado también podrá instar el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiera sufrido, incluso en aquéllos supuestos en los que el infractor no hubiera procedido a sabiendas o con motivos razonables para saberlo.

A tales efectos, la indemnización por los daños y perjuicios debidos al perjudicado comprenderá no solo el valor de las pérdidas que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. El perjudicado también podrá exigir indemnización del perjuicio causado al prestigio del diseño por el infractor, especialmente por una realización defectuosa de los productos ilícitamente comercializados, la realización defectuosa de las imitaciones o las condiciones en las que haya tenido lugar la comercialización. Asimismo, la cuantía de la indemnización podrá incluir en su caso, los gastos de investigación en los que haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción.»

JUSTIFICACIÓN

Se traspone mejor el contenido del artículo 13 de la Directiva. Mejor técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo segundo uno

De modificación.

Se modifica el artículo 132 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada por el apartado uno del artículo segundo del Proyecto.

«Las disposiciones contenidas en el artículo 6.1, en la sección 2.^a del capítulo III del título II y en el capítulo II del título III, ambos del libro I, se aplicarán directamente y en lo pertinente a los otros derechos de propiedad intelectual regulados en este libro.»

JUSTIFICACIÓN

Recoge con mayor precisión el objetivo que se pretende conseguir en el artículo 5 de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda a la disposición final tercera

De supresión.

Se suprime la disposición final tercera del Proyecto que modifica a la actual disposición final vigésima primera de la Ley 1/2000, de que pasa a ser vigésimo tercera e introduce una nueva disposición final vigésimo primera a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica legislativa. La materia introducida no guarda relación alguna con la reforma que justifica la redacción del Proyecto, esto es, la transposición de una Directiva comunitaria, relativa a los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial, y en consecuencia debe ser tratada de forma independiente.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo segundo dos

De modificación.

Se modifica el artículo 138 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada por el apartado dos del artículo segundo del Proyecto.

En el primer párrafo se cambia «podrá instar el cese...», por «podrá instar ante el juez competente el cese...».

Se añade un nuevo párrafo a continuación del primer párrafo, con la siguiente redacción:

«De incumplir el mandamiento judicial que ordena el cese de la actividad infractora, el infractor será sancionado con una multa coercitiva que será destinada a asegurar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Añade una previsión contemplada por el artículo 11 de la Directiva cual es la imposición de una multa en caso de incumplimiento a la orden de cese que no es tomada en cuenta en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo tercero uno

De adición.

Se modifica el apartado 1 del artículo 63 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en la redacción dada por el apartado uno del artículo tercero del Proyecto.

Se añade un nuevo párrafo entre el apartado a) bis (nuevo) con la siguiente redacción:

«De incumplir el mandamiento judicial que ordena el cese de la actividad infractora, el infractor será sancionado con una multa coercitiva que será destinada a asegurar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Añade una previsión contemplada por el artículo 11 de la Directiva cual es la imposición de una multa en caso de incumplimiento a la orden de cese que no es tomada en cuenta en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo cuarto uno

De adición.

Se modifica el apartado 1 del artículo 41 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas, en la redacción dada por el apartado uno del artículo cuarto del Proyecto, cambiando la expresión.

Se añade un nuevo párrafo entre el aparato a) bis (nuevo) con la siguiente redacción:

«De incumplir el mandamiento judicial que ordena el cese de la actividad infractora, el infractor será sancionado con una multa coercitiva que será destinada a asegurar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Añade una previsión contemplada por el artículo 11 de la Directiva cual es la imposición de una multa en caso de incumplimiento a la orden de cese que no es tomada en cuenta en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Enmienda al artículo quinto uno

De modificación.

Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 53 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica al diseño industrial, en la redacción dada por el apartado uno del artículo quinto del Proyecto, añadiendo el siguiente párrafo:

«De incumplir el mandamiento judicial que ordena el cese de la actividad infractora, y proseguir dicha actividad, el infractor será sancionado con una multa coercitiva que será destinada a asegurar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Añade una previsión contemplada por el artículo 11 de la Directiva cual es la imposición de una multa en caso de incumplimiento a la orden de cese que no es tomada en cuenta en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Se propone que el número 5 bis del apartado 1 del artículo 256 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, pase a figurar como disposición final segunda bis.

Enmienda al artículo primero uno

De modificación.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica legislativa.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**